

Bogotá D.C.

Doctor
RODRIGO AMÉZQUITA VILORIA
Inspector 7D Distrital de Policía
Alcaldía Local de Bosa
Carrera 80 No. 61 – 05 Sur
Teléfono: 601 7750462
Correo electrónico: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta al radicado SDA 2025ER229379 del 01 de octubre del 2025. Radicado Inspección 7D Distrital de Policía 20255740627951 del 29 de septiembre de 2025. Solicitud de información – Expediente 2023574490100697E – Radicación ORFEO 20235740008843.

Cordial saludo, respetado doctor Amézquita:

En primer lugar, y en aras de dar respuesta a su petición, se debe precisar las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental, de conformidad con la Ley 99 de 1993, en su artículo 66 establece lo siguiente:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

En igual sentido, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Por su parte, las funciones de la SDA como organismo del sector central, es decir como Secretaría de Despacho, se contempla en el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en relación a la naturaleza, objeto y funciones lo siguiente:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector

Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

*f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la **conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal** y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

En idéntico sentido, el Decreto 109 de 2009 “por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” establece a la SDA la función de realizar:

“Artículo 5°. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(...)

g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.

Sin embargo, es de precisar que según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, en el parágrafo cuarto del artículo 62 determinó lo siguiente:

“Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En este sentido, se informa a la Inspección Distrital de Policía, que la competencia y las obligaciones jurídicas sobre *“la recuperación y el manejo de la zona aferente y el corredor ecológico de la ronda del Río Tunjuelito”* (hoy ronda hídrica del río Tunjuelo) tal y como usted lo ha solicitado, recaen sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en los términos del párrafo cuarto del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 *«Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»*, se da traslado a dicha entidad para conocimiento y emita respuesta directa a su despacho con copia a esta Secretaría.

Ahora bien, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo a lo establecido en literal f) del artículo 23 del decreto 109 del 2009 tiene como función la de ejecutar planes, programas y proyectos orientados a la restauración, rehabilitación y/o recuperación de áreas de interés ecológico ó ambiental en el Distrito Capital, y en tal sentido se permite dar algunas consideraciones técnicas y jurídicas frente al predio ubicado en la KR 87B BIS A 71A 28 SUR, objeto de la presente petición.

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»* se identifica con la siguiente información: (Ver **Imagen 1** y **Tabla 1**).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta.

Localidad (*)	7 – Bosa
UPZ (*)	84 – Bosa Occidental
UPL	16 – Edén
Barrios	004641 – La Independencia
Dirección	KR 87B BIS A 71A 28 SUR
Chip Catastral	AAA0257TMUH
Identificador único de lote - BARMANPRE	004641028053

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

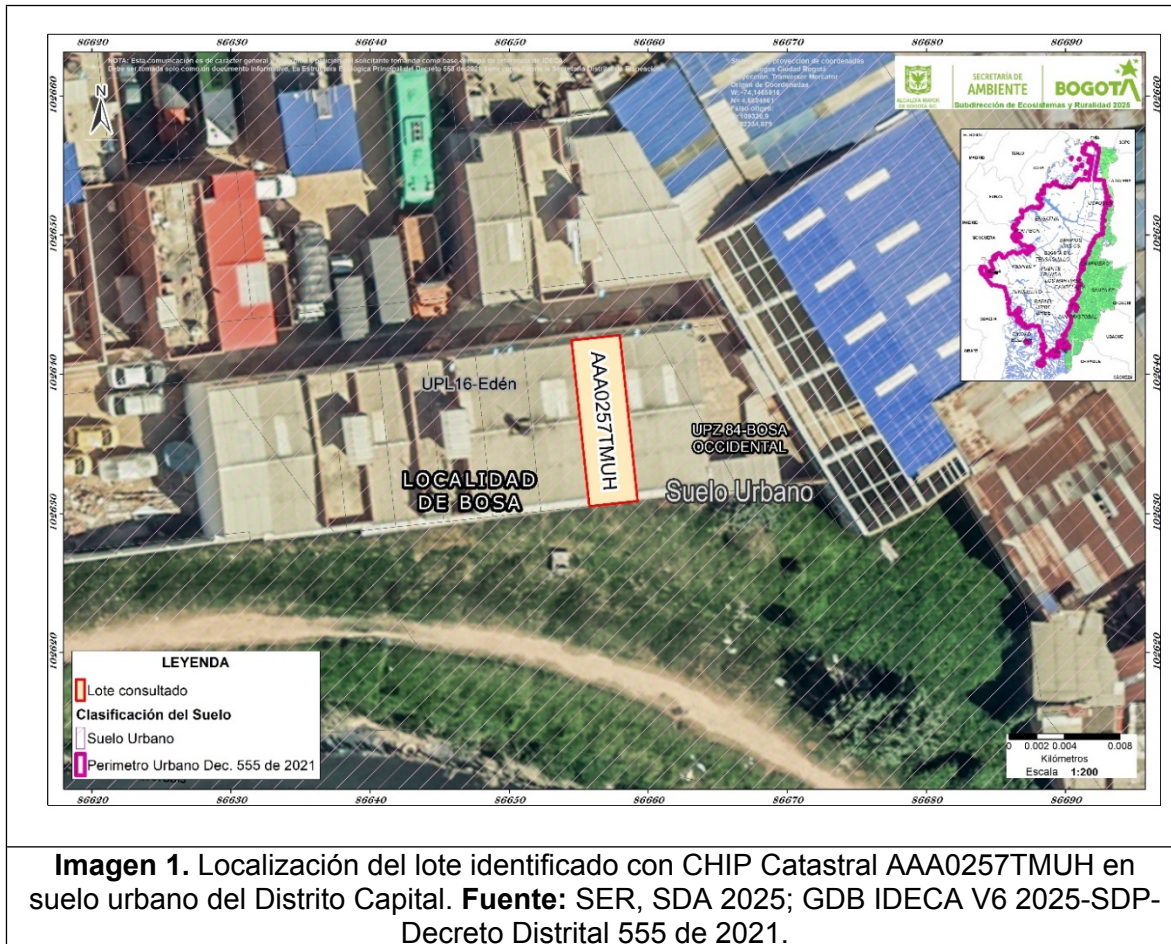


Imagen 1. Localización del lote identificado con CHIP Catastral AAA0257TMUH en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SER, SDA 2025; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP.

2.1 SISTEMA HÍDRICO

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con CHIP Catastral AAA0257TMUH, se encontró que presenta **superposición parcial** con el Sistema Hídrico – Ronda Hídrica del río Tunjuelo, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Tabla 2 e Imagen 2.**

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con elementos de la EEP

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	NOMBRE TOTAL	ACTO ADMINISTRATIVO
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Tunjuelo	Acotamiento acogido por el Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V6 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

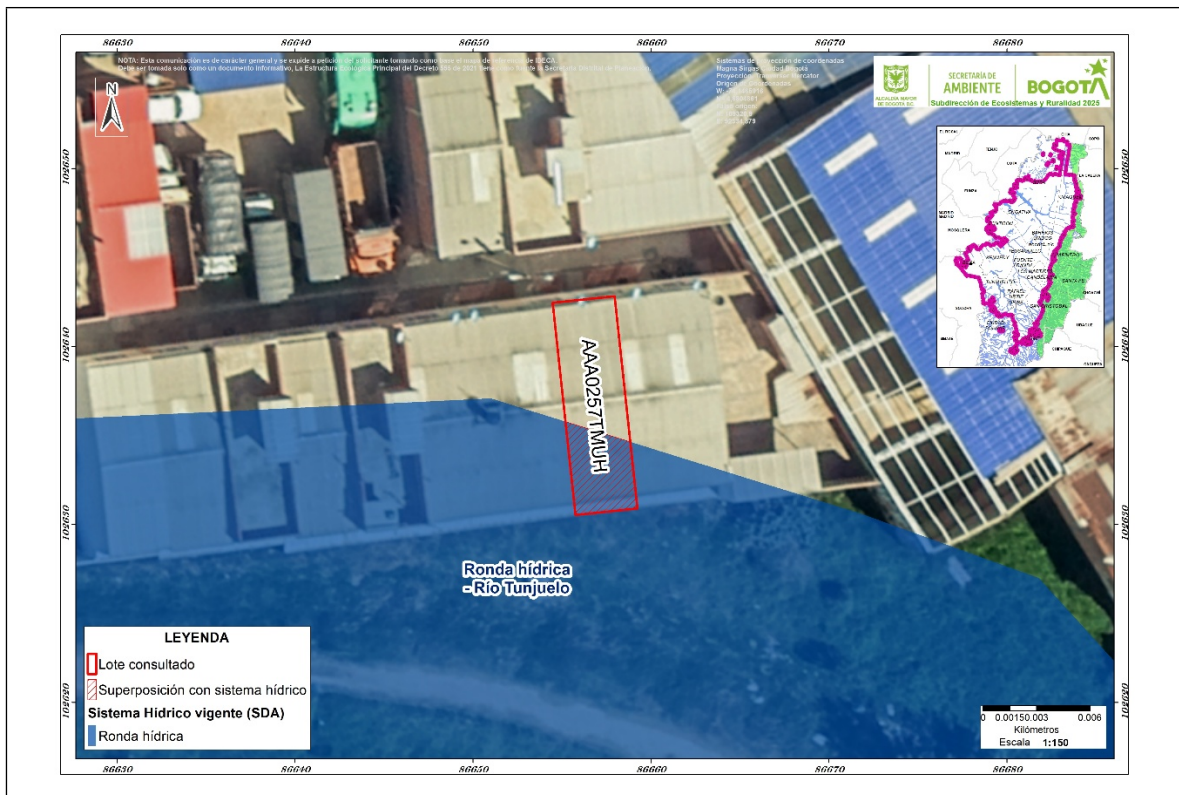


Imagen 2. Localización del lote identificado con CHIP Catastral AAA0257TMUH con respecto al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Fuente: SER, SDA 2025; GDB IDECA V6 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Es importante mencionar que la delimitación de las líneas de cauce, faja paralela (antes ronda hidráulica – RH) y el área de protección o conservación aferente (antes zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA) de la ronda hídrica (antes corredor ecológico de ronda) del río Tunjuelo, fue adoptada mediante la Resolución SDA 2304 de 2019 la cual

fue acogida por el Decreto Distrital 555 del 20212, según lo establecido en el artículo 61, parágrafo 1.

Asimismo, es oportuno mencionar que, la citada Resolución de la SDA 2304 de 2019, fue demandada en Acción de Simple Nulidad, por tres ciudadanas. El proceso con referencia: 11001333400120220027500, cursa en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante providencia de 30 de junio de 2023 y notificada por estado del 19 de julio de 2023 resolvió revocar el auto del 24 de agosto de 2022 y en su defecto decretó la suspensión provisional de la aludida Resolución. Esto significa que, hasta tanto no se resuelva el proceso, o sea, se dicte sentencia, la Resolución SDA 2304 de 2019, no podrá aplicarse por haberse ordenado la suspensión de sus efectos.

Por lo anterior, a la fecha se mantiene la ronda hídrica definida para este cuerpo de agua natural en las disposiciones normativas previas a la Resolución SDA 2304 de 2019, como se señala en el numeral 2.1 e imagen 2 de este comunicado, razón por la cual actualmente el lote consultado, presenta superposición parcial con la ronda hídrica del río Tunjuelo.

En este sentido, toda actividad que se proyecte en áreas que se traslapen con la ronda hídrica del río Tunjuelo deberá cumplir con el régimen de usos establecido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual señala:

«Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales

(...)

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

(...))»

3. OTROS TRASLAPES

3.1 CONECTORES ECOSISTÉMICOS

El lote objeto de la consulta actualmente además presenta superposición parcial con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (**Error! Reference source not found.**3).

El párrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 «*Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP*». Por lo anterior, en el lote identificado con CHIP Catastral AAA0257TMUH que presenta superposición parcial con la ronda hídrica del río Tunjuelo, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 de este oficio.

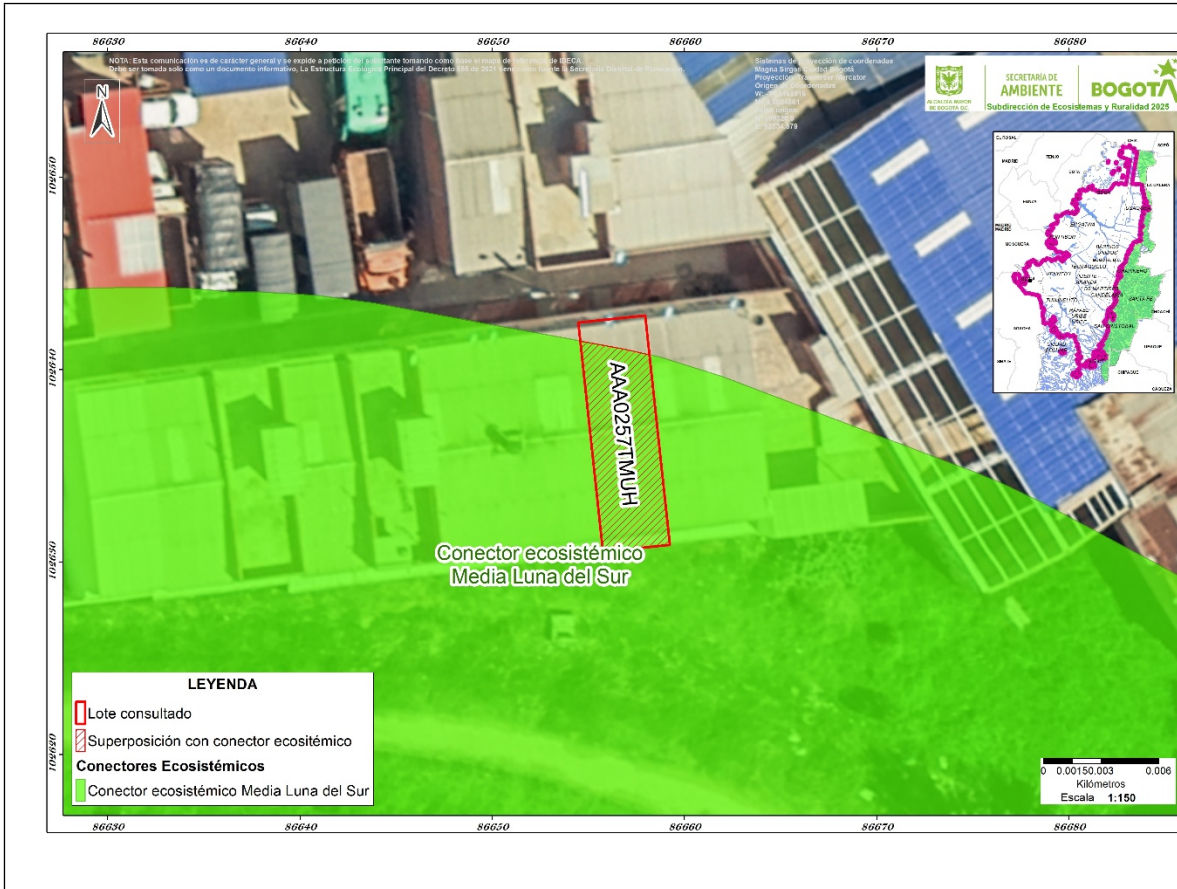


Imagen 3. Localización del lote identificado con CHIP Catastral AAA0257TMUH con respecto a los Conectores Ecosistémicos de la Estructura Ecológica Principal.

Fuente: SER, SDA 2025; GDB IDECA V6 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De ser necesario, los límites del lote objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

En los anteriores términos esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,

IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Proyectó: DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
CESAR ANDRES VIVAS MEDINA
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR

Con copia/Traslado: Dr. Octavio Augusto Reyes Ávila. Gerente Corporativo Ambiental. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Calle 24 No 37-15. Teléfono (601)3447000. Correo electrónico: notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co; oreyesa@acueducto.com.co